



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, tres (03) de junio de dos mil veintiunos (2021).

| | |
|-------------|---------------------------|
| DEMANDA: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICACION: | 2000140030022021-00108-00 |
| DEMANDANTE: | ALVARO JOSE DAZA PLATA |
| DEMANDADO: | CESAR ALBERTO DAZA MAYA |

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decretese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1). Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el demandado CESAR ALBERTO DAZA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.566.854 en las cuentas corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTAS, de la ciudad de Valledupar: Límitese este embargo en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00). Ofíciase a las entidades bancarias y financieras antes referenciada, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.